

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 465 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 10 de octubre del año 2023

**VISTO:**

El contrato N° 116-2023-GM-MDW-C, El Informe N° 777-2023-OBS-MDW/C, emitido por la jefe de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 297-2023-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

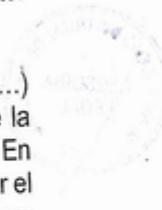
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)";

Que, el artículo 34.10 de la precitada norma legal refiere "(...) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.";

Que, en fecha 13 de junio del 2023 se suscribió el contrato N° 116-2023-GM-MDW-C, con el contratista PAPA DE AMERICA para LA CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA PACTOS COLECTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDW/C-1, , estableciéndose en la cláusula quinta del contrato referido al lugar y plazo de ejecución de la prestación, cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, según cronograma de entrega;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 551, de fecha 15 de junio del 2023, se notificó la prestación de la primera entrega de los bienes contratados, asimismo con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 669, de fecha 05 de julio del 2023, se notifica al proveedor para el cumplimiento del



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 465 - 2023-GM-MDW/C

segundo entregable, seguidamente a través de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 853, de fecha 05 de setiembre del 2023, se notifica al proveedor para el cumplimiento de la tercera entrega, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	1° ENTREGA	2° ENTREGA	3° ENTREGA	4° ENTREGA	5° ENTREGA
01	ARROZ PILADO EXTRA X 50 KG. - RIO BRANCO	1,784	406	406	406	406	160
02	AZUCAR RUBIA DOMESTICA X 50 KG - CASA GRANDE	1,225	246	246	327	246	241
03	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)



Que, a través de Informe N° 777-2023-OBS-MDW-C, emitida en fecha 05 de octubre del 2023, la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios señala que previa la solicitud del área usuaria para la generación de la orden de compra para la atención del tercer entregable, el área de órdenes de compra encuentra un error en el cronograma del tercer entregable en el contrato, en lo que respecta al producto azúcar rubia doméstica x 50 kilos casa grande, en el que aparece la cantidad de 327 sacos, cuando lo correcto es 246 sacos, excediendo 81 sacos de la cantidad requerida, solicitando su corrección para las siguientes entregas;

Que, mediante Informe N° 297-2023-OAL/MDW/C, emitido en fecha 05 de octubre del 2022 el jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina por la procedencia de la modificación del contrato N° 116-2023-GM-MDW/C, para la "Contratación de alimentos para pactos colectivos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq" en su cláusula quinta – del plazo de la ejecución de la prestación", siendo objeto de modificación lo referente al CUARTO ENTREGABLE – respecto a la cantidad de sacos de azúcar rubia doméstica x 50 Kg Casa Grande, en relación a la cantidad consignada erróneamente de 327 en el tercer entregable (orden de compra 853, la que se encuentra atendida por el contratista y con el compromiso de pago del SIAF) modificación que se debe hacer al cuarto entregable forzosamente, siendo la cantidad a atender a cargo del contratista de 165 sacos de azúcar en el cuarto entregable, debiendo suscribirse la adenda correspondiente;

Que, dentro de ese contexto, se justifica la modificación de la cláusula quinta del contrato en lo que se refiere al cronograma de entrega, por error involuntario al momento de la elaboración del contrato, en el que se ha consignado cantidad diferente al requerimiento en el cronograma de entrega en lo que corresponde al tercer entregable para producto azúcar rubia doméstica x 50 Kg. debiendo declararse procedente la modificación al contrato en lo que corresponde al cuarto entregable, deduciéndose el excedente del tercer entregable en el cuarto entregable para de esa manera alcanzar el tope de la contratación según el requerimiento del área usuaria que es un total de 1,225 bolsas de azúcar x 50 Kg., distribuido en 4 entregas de 246 bolsas de azúcar x 50 Kg., y una entrega de 241 bolsas de azúcar x 50 Kg. en el quinto y último entregable, de esta manera se alcanzará la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 0018-2023-MDW/C, por la que se delega diferentes funciones al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION AL CONTRATO N° 116-2023-GM-MDW-C,** para la contratación de ALIMENTOS PARA PACTOS COLECTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, en la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDW/C-1, suscrito con la Empresa PAPA DE AMERICA S.A. en lo que corresponde a la CLAUSULA QUINTA del plazo de ejecución de la prestación que conforme establece el contrato la ejecución de la prestación es según cronograma de entregas, por tanto la modificación alcanzará al CUARTO ENTREGABLE en lo que corresponde a la cantidad del producto "Azúcar rubia doméstica x 50 Kg., - Casa Grande" por el que debe reducirse de 246 a 165 bolsas de azúcar según especificaciones técnicas, de tal manera que la cantidad total del bien referido sea igual al requerimiento del



# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 465 - 2023-GM-MDW/C

área usuaria es decir de 1,225 bolsas de azúcar rubia doméstica x 50 Kg – Casa Grande, para con ello alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y conforme el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	1° ENTREGA	2° ENTREGA	3° ENTREGA	4° ENTREGA	5° ENTREGA
01	ARROZ PILADO EXTRA X 50 KG. – RIO BRANCO	1,784	406	406	406	406	160
02	AZUCAR RUBIA DOMESTICA X 50 KG – CASA GRANDE	1,225	246	246	327	165	241
03	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la suscripción de adenda de modificación de la cláusula quinta del contrato N° 116-2023-GM-MDW/C de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponca para el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo en su domicilio legal, consignado en el expediente de contratación para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL

Mdt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL

RECIBI  
CONFIRMA

